

Montería 30 de octubre de 2023.

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSOS DE MÉRITOS.

ACCIONANTE: PEDRO JUAN BARGUIL NAVARRO

**ACCIONADOS: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

Tutelante: **PEDRO JUAN BARGUIL NAVARRO**

Yo **PEDRO JUAN BARGUIL NAVARRO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.067.919.502 actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA NIT y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**. con el fin de obtener el amparo de mis derechos fundamentales al trabajo (Art. 25 C.P.), al debido proceso (Art. 29 C.P.), al acceso a cargos públicos (Art. 40, núm. 7. C.P.), a la igualdad (Art. 13 C.P) en especial, lo relacionado con el proceso de la OPEC No **198299** para ANALISTA V - Grado 5 - Código 205 en el subproceso de Administración de cartera, Recaudo-Devoluciones, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”:

HECHOS.

Primero. Me inscribí para participar en el concurso de méritos DIAN 2022 para para el cargo denominado **Analista V**, en el nivel jerárquico **NIVEL TÉCNICO** código **205** y grado **05** y número OPEC **198299**

Segundo. Las pruebas escritas fueron realizadas el día 17 de septiembre de 2023. Fecha en la que me doy cuenta de los vicios en los que estaba incurriendo en la prueba.

Tercero. De acuerdo con la normativa que rige la convocatoria y al aviso de la fecha de publicación de resultados de pruebas escritas, estas se publicaron el día **26 de septiembre de 2023**.

Cuarto. Realizada la revisión de las preguntas el día 7 de octubre de 2023, encuentro irregularidades y problemas en la calificación que abiertamente indican una vulneración a mis derechos del **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSOS DE MÉRITOS**. Por parte de la **CNSC** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**.

Quinto. Que, el día 10 de octubre de 2023, se realizó la radicación de mi correspondiente reclamación y petición, amparándome en mis derechos constitucionales y con una serie de debidas y muy sustentadas reclamaciones para la recalificación de **17 preguntas con notables errores de redacción y de disociación con las respuestas**. Junto con la petición formal de la eliminación de las **18 preguntas ajenas AL CARGO Y AL ÁREA y/o DEPENDENCIA al que me encontraba aspirando**.

Sexto: el día 23 de octubre de 2023 la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de su aplicativo SIMO realiza la entrega a las reclamaciones finales realizadas por mí el día 10 de octubre, donde encuentro la más flagrante y denigrante violación a mis Derechos Fundamentales, a través de **una vergonzosa respuesta** preparada con anterioridad y mecanizada donde claramente **NO** se tomaron el tiempo de analizar y dar **una verdadera respuesta de fondo y solución a mi reclamación**, repitiendo claves de respuesta sin sentido, copiando y pegando respuestas de otra **TABLA DE PREGUNTAS DIFERENTES A LA MÍA, dándome la razón de que las preguntas de la TABLA 8 - Prueba de Competencias Funcionales NO PODIAN TENER TEMAS DIFERENTES A RECAUDO COBRANZAS Y DEVOLUCIONES**, y aún así, negando mis pretensiones de la forma mas descarada e irrespetuosa posible.

Séptimo: La **CNSC** y La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** en respuesta dada el día 23 de octubre de 2023, aseguran que **“la estructura de las pruebas elaboradas evalúa los aspectos relacionados con el cargo, es decir, tienen en cuenta los procesos cognitivos a evaluar, el nivel, propósito y funciones del cargo; respetándose los indicadores definidos por la DIAN y validados por la CNSC”**

Anexando en la respuesta la CNSC los siguientes cuadros,

NOMBRE DEL INDICADOR	RELACIÓN CON FUNCIONES U OBJETO DEL EMPLEO
Constitución política - derechos fundamentales Herramientas informáticas Comunicación efectiva Trabajo en equipo	<ul style="list-style-type: none"> Tramitar la clasificación, priorización y distribución de la cartera, verificación y análisis de los expedientes, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos, los

NOMBRE DEL INDICADOR	RELACIÓN CON FUNCIONES U OBJETO DEL EMPLEO
Derecho tributario Generalidades de recepción de declaraciones y recaudo de los tributos administrados por la DIAN Compromiso Diligencia Honestidad Justicia Respeto	sistemas informáticos disponibles y las directrices impartidas. <ul style="list-style-type: none"> Realizar la actualización de la cuenta corriente contribuyente y u obligación financiera, de acuerdo con la normatividad vigente, las asignaciones, lineamientos establecidos y grado de responsabilidad del empleo. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo. Ejecutar la solicitud y o corrección de datos inconsistentes en las declaraciones, recibos de pago y reproceso de saldos registrados en la entidad, de acuerdo con la normativa vigente, el procedimiento, la competencia y el grado de responsabilidad del empleo. Ejecutar actividades técnicas en la identificación de necesidades y búsqueda de soluciones relacionadas con la creación, modificación, operación, ajuste, mantenimiento, permisos de acceso e implantación de los sistemas de información corporativos de los procesos de administración de cartera y recaudo, así como de la información contenida en ellos, de conformidad con las políticas, planes, procedimientos, estándares institucionales vigentes, nivel y grado de responsabilidad del empleo. Desarrollar las actividades de cobro persuasivo de las

NOMBRE DEL INDICADOR	RELACIÓN CON FUNCIONES U OBJETO DEL EMPLEO
	obligaciones fiscales administradas por la entidad que permitan la extinción de la obligación o remisión a cobro coactivo y demás acciones legales, de conformidad con el procedimiento establecido y grado de responsabilidad del empleo. <ul style="list-style-type: none"> Contribuir con la unificación de la información sobre las obligaciones a normalizar y la realidad fiscal del contribuyente, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos establecidos. Brindar asistencia técnica, operativa y administrativa en el desarrollo del procedimiento de devoluciones y o compensaciones, de acuerdo con la normativa vigente, la asignación, competencia y lineamientos técnicos. Asistir técnica, operativa y administrativamente la gestión a desarrollar con las entidades autorizadas para recaudar, de acuerdo con la normativa, lineamientos, procedimientos y competencia. Asistir a los contribuyentes, declarantes, responsables y agentes de retención en los trámites comprendidos en las campañas realizadas por la entidad y demás trámites del proceso, de conformidad con la normativa, lineamientos y procedimientos vigentes.

1

No se entiende entonces, cómo teniendo claro que, “*La estructura de las pruebas (...) **evalúa los aspectos relacionados con el cargo**, es decir, tienen en cuenta (...) **el nivel, propósito y funciones del cargo**”* dicho por ellos mismos, la **TABLA 8 - Prueba de Competencias Funcionales**, tenga **18 preguntas** que **NADA** tienen que ver con las **competencias funcionales a evaluar**.

Competencias Funcionales	
1 Cobro Coactivo.	2 Cobro Persuasivo.
3 Medidas Cautelares.	4 Procesos Concursales.
5 Entidades Autorizadas para Recaudar.	6 Control Extensivo de Obligaciones.
7 Devoluciones y Competensaciones.	8

¹ Páginas 8, 9 y 10 de Respuesta a derecho de Petición del 23-10-2023 anexo a esta tutela.

No sólo eso, no tienen nada que ver con las funciones del cargo aspirado,

Funciones

- REALIZAR LAS ACCIONES DE SOLICITUD, CORRECCION O AJUSTE DE INCONSISTENCIAS DE LAS DECLARACIONES, RECIBOS DE PAGO Y REPROCESO DE SALDOS REGISTRADOS EN LA ENTIDAD, LA UNIFICACION DE LA INFORMACION SOBRE LAS OBLIGACIONES A NORMALIZAR Y LA REALIDAD FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, EL PROCEDIMIENTO Y LA COMPETENCIA.
- REALIZAR LA UNIFICACION DE LA INFORMACION SOBRE LAS OBLIGACIONES A NORMALIZAR Y LA REALIDAD FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE Y LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.
- LAS SEÑALADAS COMO COMUNES A TODOS LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ENTIDAD, INCLUIDAS EN LA RESOLUCION QUE ADOPTA O MODIFICA EL MANUAL Y LAS DEMAS ASIGNADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL NIVEL, GRADO DE RESPONSABILIDAD Y EL AREA DE DESEMPEÑO DEL EMPLEO.
- HACER LOS REGISTROS DE ACTUALIZACION, GENERACION DE REPORTES Y SEGUIMIENTO DE LA CUENTA CORRIENTE CONTRIBUYENTE Y O OBLIGACION FINANCIERA, DE ACUERDO CON NORMATIVIDAD VIGENTE, EL PROCEDIMIENTO Y LOS LINEAMIENTOS DE NIVEL CENTRAL.
- GESTIONAR HASTA SU CULMINACION LAS ACCIONES DE COBRO ASIGNADAS, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO Y EL GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL EMPLEO.
- EJECUTAR ACTIVIDADES TECNICAS EN LA IDENTIFICACION DE NECESIDADES Y BUSQUEDA DE SOLUCIONES RELACIONADAS CON LA CREACION, MODIFICACION, OPERACION, AJUSTE, MANTENIMIENTO, PERMISOS DE ACCESO E IMPLANTACION DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION CORPORATIVOS DE LOS SUBPROCESOS DE ADMINISTRACION DE CARTERA Y RECAUDO, ASI COMO DE LA INFORMACION CONTENIDA EN ELLOS, DE CONFORMIDAD CON LAS POLITICAS, PLANES, PROCEDIMIENTOS, ESTANDARES INSTITUCIONALES VIGENTES, NIVEL Y GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL EMPLEO.
- EJECUTAR ACCIONES RELACIONADAS CON EL TRAMITE DE SOLICITUDES DE DEVOLUCIONES Y O COMPENSACIONES DE LOS DISTINTOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE Y LOS LINEAMIENTOS DE LA DEPENDENCIA COMPETENTE.
- EFECTUAR ACCIONES DE ADMINISTRACION, EJECUCION Y MEJORA EN LAS ESTRATEGIAS DE CLASIFICACION, PRIORIZACION, DISTRIBUCION, CONTROL DE LA CARTERA, EXIGIBILIDAD Y REALIDAD DE LA OBLIGACION, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE, LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS, LOS SISTEMAS INFORMATICOS DISPONIBLES Y LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS.
- DESARROLLAR CAPACITACIONES, SOPORTE TECNICO Y ADMINISTRATIVO, EN RELACION CON LAS ENTIDADES RECAUDADORAS AUTORIZADAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LOS PROCEDIMIENTOS Y GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL EMPLEO.
- ATENDER LAS SOLICITUDES DE LOS CONTRIBUYENTES, DECLARANTES, RESPONSABLES Y AGENTES DE RETENCION, EN RELACION AL PROCEDIMIENTO A SEGUIR FRENTE UN REQUERIMIENTO DE CONTROL DE OBLIGACIONES, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE Y LAS DIRECTRICES DE NIVEL CENTRAL.
- ADELANTAR CAMPAÑAS DE EJECUCION INMEDIATA Y DE AMPLIA COBERTURA QUE INCENTIVEN Y REQUIERAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS OBLIGADAS POR LEY O QUE SON SUJETO DE LAS OBLIGACIONES ADMINISTRADAS POR LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS VIGENTES.

Tampoco se encuentran dentro de las funciones comunes entre funcionarios según lo dictado por la resolución 60 de 2020 modificada por la 10 de 2023:

“ARTÍCULO 4. Funciones comunes a los empleos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. De conformidad con las disposiciones legales y los conceptos emitidos por las entidades competentes sobre la materia, se establecen las siguientes funciones comunes para los empleos de la Entidad, según su nivel:

RESOLUCIÓN NÚMERO 000060 de 11 JUN 2020 Hoja No. 3

Continuación de la Resolución “Por la cual se adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones para los empleos de la planta permanente de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.”

- 1. Ejecutar las acciones requeridas tendientes a la implementación, mantenimiento y mejora de los sistemas de gestión de la Entidad, de acuerdo con la normativa y lineamientos establecidos.*
- 2. Adelantar las acciones requeridas en la formulación, seguimiento, evaluación y ajuste de planes, programas y/o proyectos del proceso o subproceso de desempeño, incluyendo los indicadores de gestión, de acuerdo con el Plan Estratégico Institucional y los procedimientos establecidos.*
- 3. Participar en la elaboración y desarrollo de estrategias, propuestas de auditorías, metodologías y mejores prácticas dirigidas a la detección y mitigación de riesgos, según el proceso o subproceso, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.*
- 4. Orientar a los usuarios internos y externos de la Entidad, de acuerdo con la normativa, competencia y lineamientos institucionales.*

5. Adelantar actividades relacionadas con la supervisión y control de ejecución de convenios, acuerdos y contratos de bienes y servicios derivados de los procesos o subprocesos de selección requeridos en las dependencias, de acuerdo con la competencia asignada, la normativa vigente, los programas, planes, proyectos y procedimientos establecidos.
6. Atender las peticiones, quejas, sugerencias, reclamos y denuncias que le sean asignadas, de acuerdo con el proceso o subproceso de desempeño y según la normativa y procedimientos vigentes.
7. Proyectar actos administrativos, documentos e informes que atienden asuntos rutinarios o habituales del proceso o subproceso de desempeño, de acuerdo con la normativa, procedimientos y lineamientos institucionales.
8. Gestionar la creación, implantación, ajuste y mantenimiento de los sistemas de información corporativos del proceso o subproceso de conformidad con las políticas establecidas, procedimientos vigentes, planes y necesidades institucionales identificadas.
9. Actuar como docentes o conferencistas en actividades de capacitación y/o formación que se requieran, de acuerdo con las necesidades institucionales.
10. Desempeñar la función residual o accesoria de conducción de vehículo automotor en los niveles directivo de seccionales, profesional, técnico y asistencial, de acuerdo con las directrices institucionales, normativa interna vigente y necesidades del servicio.
11. Aplicar los lineamientos sobre seguridad de la información y protección de datos personales, establecidos por la Entidad”

Es decir, y con el fin de soportar mi petición basándome también en lo expresado por la misma **CNSC, INDICO**, que **18** de las preguntas de la **TABLA 8 - Prueba de Competencias Funcionales** siendo estas las preguntas: **(28; 31; 32; 34; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 42; 44; 53; 54; 58; 59; 60; 84)**, **NO** pertenecen al Núcleo de Competencias Funcionales a evaluar en el cargo al que me encuentro concursando, **[ANALISTA V – CODIGO 205 – GRADO 05 NIVEL TECNICO - Proceso(s) MISIONAL: Cumplimiento de obligaciones tributarias - Subproceso(s) Administración de cartera, Recaudo-Devoluciones,**

En el entendido que estas, **NO SON PREGUNTAS VALIDAS, Y BAJO NINGUN ENTENDIDO se puede pretender evaluar las capacidades técnicas específicas y relacionadas a un cargo De ANALISTA V en el subproceso de ADMINISTRACIÓN DE CARTERA, RECAUDO-DEVOLUCIONES, HACIENDO PREGUNTAS QUE PERTENECEN A SUBPROCESOS DISTINTOS COMO FISCALIZACIÓN EXTENSIVA, INTENSIVA Y ADUANERA,** dichas preguntas de **CONOCIMIENTOS GENERALES Y DE COMPETENCIAS BASICAS** fueron evaluadas en **TABLA 8 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales**, en la cual saque un puntaje de **92.59**.

Cabe resaltar que para este examen tanto la **Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales** y la **Prueba de Competencias Funcionales** fueron divididas y separadas en categorías distintas, para evitar precisamente que ocurrieran este tipo de circunstancias a la hora de la realización de las preguntas en la búsqueda del mérito y la idoneidad de los funcionarios evaluados para cargos tan específicos y con requisitos relacionados. Es por esto, por lo que para este tipo de cargos **NO EXISTE EL CURSO CONCURSO**; Porque se sobre entiende que la **Prueba de Competencias Funcionales** surte este deber de seleccionar a los funcionarios más idóneos **para el cargo en específico y el subproceso aspirado.**

Esto puede ser fácilmente comprobado con el número de aspirantes que lograron aprobar la Prueba de Competencias Funcionales, donde uno de los requisitos específicos del cargo aspirado en cuestión, **es años de experiencia relacionada con los Subprocesos de Administración de cartera, Recaudo-Devoluciones**, ese era un **REQUISITO MÍNIMO PARA EL CARGO**,

Listado de aspirantes al empleo			
Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	728646954	635686265	70.25
Admitido	728646967	592456460	70.25
No Admitido	728646923	571833941	68.53
No Admitido	728646935	597208150	68.53
No Admitido	728646936	583650348	68.53
No Admitido	728646945	608121964	68.53
No Admitido	728646952	617128583	68.53
No Admitido	728646972	592073070	68.53
No Admitido	728646988	562042496	68.53
No Admitido	728647000	607847397	68.53

21 - 30 de 167 resultados « < 1 2 3 4 ... 17 > »

De 167 personas sólo 22 lograron sacar un puntaje superior a 70 puntos, y lo que lo hace aún peor es que de esos 22, **NINGUNO**, consiguió siquiera un puntaje superior a 80 puntos.

Listado de aspirantes al empleo			
Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	728646951	602952606	79.48
Admitido	728646918	595150587	77.43
Admitido	728646914	599904695	76.41
Admitido	728647021	621905210	75.38
Admitido	728646921	618036602	74.35
Admitido	728646927	562620722	74.35
Admitido	728646928	586389078	74.35
Admitido	728646910	638243304	73.33
Admitido	728646924	592343831	73.33
Admitido	728646969	592171499	73.33

1 - 10 de 167 resultados « < 1 2 ... 17 > »

Esto fácilmente es soportable en el hecho de que, de **66** preguntas, **18 son de subprocesos distintos al aspirado**, estamos hablando que alrededor del **30%** de las preguntas **NO** eran del subproceso que al menos Yo me preparé y aspiré, violando así mis derechos fundamentales, porque me encontraba actuando en buena fe de que el concurso se ceñiría a derecho, es por esto por lo que fui violentado al encontrarme con preguntas distintas al manual de funciones.

Eliminadas las preguntas que NO PERTENCEN AL CARGO AL QUE ME ENCUENTRO ASPIRANDO, ÉSTE ES EL RESULTADO APLICANDO LA FORMULA PROVISTA POR LA CNSC Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA²

PPI =	70.00	* 30	= 81,24
	47 * 0.55		

Es por ello por lo que actualmente se me están vulnerando mis derechos, toda vez que con ese puntaje **DEBERÍA CONTINUAR EN CONCURSO**, ya que el puntaje de aprobación mínimo para la **Prueba de Competencias Funcionales** es de 70 puntos,

Al no colocarme este valor, tampoco se están colocando los resultados obtenidos en las demás pruebas presentadas, ni tampoco de mi resultado de Verificación de antecedentes, resultado que será publicado el día 31 de octubre de 2023.

Se necesita por eso y por lo argumentado anteriormente se me otorgue la siguiente:

MEDIDA PROVISIONAL

Respetuosamente, le solicito al señor Juez que de conformidad al artículo 7° Decreto 2591 de 1991, **ME OTORQUE COMO MEDIDA PROVISIONAL:**

PRIMERO: Se realice el cambio provisional en la plataforma **SIMO** mi resultado obtenido en la **TABLA 8 - Prueba de Competencias Funcionales** a **(81,24)**.

SEGUNDO: Como resultado, se cambie mi estado de “**NO CONTINUA EN CONCURSO**” por el de “**CONTINUA EN CONCURSO**”

TERCERO: En consecuencia, se publiquen mis resultados de las **TABLA 8 – Prueba de Integridad; TABLA 8 – Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales** y también sean publicados mis resultados de **Verificación de Antecedentes**.

² Página 8 de Respuesta a derecho de Petición del 23-10-2023 anexo a esta tutela.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

a. Normas constitucionales

- **Preámbulo:** “EL PUEBLO DE COLOMBIA, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo (...)”. (negrita y subrayado para resaltar)
- **Artículo 2:** “Son fines esenciales del Estado: (...) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) y la vigencia de un orden justo”.
- **Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filos

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad.

- **Artículo 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
- **Artículo 29:** “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)” Cuando se trata de un procedimiento administrativo orientado a definir la situación jurídica de una persona, la exigencia constitucional de competencia se relaciona con el debido proceso, por cuanto la actuación de la administración debe desarrollarse bajo el principio de legalidad, de tal manera que una entidad que actúe sin competencia o sobrepasando la misma produce un defecto orgánico en la actuación, por ello las actuaciones están delimitando en el campo de acción para asegurar el principio de seguridad jurídica.
- **Artículo 40.** “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:
(...)
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por

nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

- **Artículo 83.** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.
- **Artículo 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

- **Artículo 209:** *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”.*
- **Principio de legalidad.** implican el sometimiento a la constitución y la ley, a la plena observancia de la misma, lo que para el caso no se ha aplicado. Exige que la actuación de las diferentes autoridades tenga una cobertura normativa suficiente, otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites. También lleva implícito el orden jerárquico de la normatividad siendo que las normas de menor jerarquía deben interpretarse en la forma en que mejor permita el cumplimiento de las normas superiores.

b. Antecedentes jurisprudenciales

La H. Corte Constitucional ha definido que el acceso a la carrera administrativa mediante concurso va dirigido a determinar los méritos y calidades de los aspirantes, como una manifestación concreta del derecho a la igualdad y al desempeño de funciones y cargos públicos. Que el respeto irrestricto al orden de mérito en un concurso público es el valor máximo que tiene este sistema de acceso a los cargos públicos y cuando se prescinde del riguroso orden de mérito equivale a quebrantar unilateralmente sus bases y la Constitución.

Al respecto en la sentencia SU-446 del 26 de mayo de 2011³ señaló:

Como consecuencia de lo anterior, en dicho pronunciamiento se concluyó que “la carrera administrativa es, entonces, un principio constitucional y, por lo mismo, una de las garantías cuyo desconocimiento podría acarrear la sustitución de la Constitución⁴, en donde la inscripción automática, sin el agotamiento de las etapas del proceso de selección, resultaba abiertamente contraria a los principios y derechos en los que se erige la Constitución de 1991.

3.3. Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de este, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004⁵. La sentencia C-040 de 1995⁶ reiterada en la SU-913 de 2009, explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Así:

(...)

La convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos. En ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento. La Corte Constitucional, sobre este particular, ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias,

³ MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

⁴ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C-588 de 2009. M.P. Eduardo Mendoza Martelo, considerando 6.1.1.3, página 73

⁵ 1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad. 2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley. 3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos: a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la administración pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos; b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley; c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión; d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

⁶ M.P. Carlos Gaviria Díaz, febrero 9 de 1995.

porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.

En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”

(...)

En ese contexto, es indiscutible que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a la administración no le es dado hacer variaciones por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.” (Negritas fuera del texto original)

Por otro lado, se tiene que el manual de funciones es el principal instrumento de gestión que permite atender necesidades actuales o venideras en la organización, pues está orientado al desarrollo de competencias y capacidades de los servidores públicos y propende por el cumplimiento y fortalecimiento de los objetivos y metas institucionales, debiendo efectuar actualizaciones para atender oportunamente los cambios normativos y organizacionales a que haya lugar.

La conformación del manual es resultado de la aplicación de instrumentos y herramientas técnicas, con estándares para su construcción e implementación para responder a necesidades generales de la entidad y no a necesidades particulares de sus agentes.

Por ende, el Manual de funciones es la herramienta que constituye uno de los principales insumos para proveer los cargos en un concurso de méritos, toda vez que el contenido de cada uno de los empleos vacantes reportados en la OPEC es el reflejo de la información contenida en dicho manual y con base en él se realizara la oferta pública del empleo en el SIMO y el respectivo examen.

Así mismo, El Consejo de Estado, mediante auto de la Sección Segunda, Subsección A, del 18 de julio de 2018 (Expo. 0410-17),

“Ahora bien, el carácter general del manual de funciones tiende a perdurar durante varias décadas, mientras no exista un cambio misional o una abrupta variación de la naturaleza jurídica de la entidad. Por tanto, si ello no ha ocurrido, no es necesario actualizar el manual de funciones cada vez que se convoque a un concurso de méritos, tal y como lo argumenta el aquí demandante.”

“Igualmente se considera, que la definición de las funciones en la provisión de empleos mediante concurso de méritos tiene como objetivo que el aspirante conozca con claridad, cuales funciones va a desempeñar, así mismo, que exista una relación de esas funciones con los requisitos que deben cumplir los participantes a fin de garantizar que la provisión de cargos de carrera en la

rama judicial o en cualquier otra entidad, se realice con quienes tengan mayor idoneidad para ello.

Bajo este entendido, lo sustancial es que dichas funciones estén definidas al momento de la convocatoria, como sucede en el presente caso, que están contempladas en un acto administrativo preexistente.”

- Sentencia SU-913/09

ACCION DE TUTELA-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera

“Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular (...).

- Sentencia T-112A/14

“se ha establecido de manera pacífica que las bases del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes como a la entidad convocante razón por la cual deben ser respetadas y resultan inmodificables. De lo contrario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del principio de la buena fe y atentaría contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa (...)

- Sentencia SU446/11

CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS-Importancia

La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen

en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada

Con a lo anterior señor juez, en el caso concreto el acto administrativo por medio del cual se efectuó la convocatoria que se encuentra dentro de la **OPEC No 198299** para ANALISTA V - Grado 5, - Código 205 en el subproceso de Administración de cartera, Recaudación-Devoluciones, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”, **se debe ajustar a la realidad de los cargos a proveer** en especial de la **OPEC 198299**, para evitar que se transgreda los principios de igualdad de oportunidades para el desempeño de cargos y funciones públicas; la legalidad y el cumplimiento del debido proceso en todas las etapas del proceso de selección; la coherencia entre los requisitos y competencias fijadas en el manual de funciones para desempeñar el correspondiente empleo; así como la designación imparcial a través del mérito.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

Se necesita en este caso, el uso de la tutela como mecanismo idóneo para la defensa de mis derechos, toda vez que no existe mecanismo alternativo para la protección de mis derechos, ya que como se indica en la respuesta provista por **LA CNCS Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** en respuesta a mi derecho de petición,

“Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023. “

A su vez y de acuerdo con la sentencia T-112A/14, ha dispuesto que en tratándose de concurso de méritos la acción de tutela es el mecanismo idóneo para evitar la vulneración de los derechos fundamentales por encima de la jurisdicción contenciosa administrativa.

En el mismo sentido la sentencia T-213 A de 2011, precisa lo siguiente:

“En el presente asunto, si bien es cierto que los demandantes cuentan con otro mecanismo de defensa judicial para controvertir las medidas adoptadas por la CNSC, por cuanto pueden acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para obtener la nulidad de los actos a través de los cuales fueron excluidos del proceso de selección, también lo es que ese mecanismo no es el medio idóneo ni eficaz para tal efecto, pues dada la tardanza de ese tipo de procesos, la solución del litigio podría producirse después de finalizada la convocatoria, cuando ya la decisión que se profiera al respecto resulte inocua para los fines que aquí se persiguen, los cuales se concretan en la posibilidad de continuar participando en el proceso de selección para acceder a un cargo de carrera administrativa en el desarrollo de la Convocatoria No. 001 de 200. En relación con los concursos públicos de méritos, la Corte ha consolidado una jurisprudencia uniforme respecto de la ineficacia de los medios judiciales de defensa que existen en el ordenamiento jurídico para resolver las controversias que allí se suscitan, sobre la base de estimar que éstos no permiten una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión, pues debido al prolongado término de duración de los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se resuelva el asunto ya no será posible reivindicar dichas garantías(...).

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto hasta el momento, Y en busca que no se vulneren mis derechos fundamentales al trabajo (Art. 25 C.P.), al debido proceso (Art. 29 C.P.), al acceso a cargos públicos (Art. 40, núm. 7. C.P.), a la igualdad (Art. 13 C.P), de manera respetuosa elevo ante su Honorable Despacho las siguientes solicitudes:

PRIMERO: Se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, que, elimine de la **TABLA 8 - Prueba de Competencias Funcionales** las preguntas: **(28; 31; 32; 34; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 42; 44; 53; 54; 58; 59; 60; 84)** al éstas no ir acordes con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, y que determina la funciones para el cargo ANALISTA V - Grado 5 - Código 205, OPEC 198299 y que se encuentra dentro de Acuerdo No. 26 del 18 de mayo de 2023 como fue probado en la parte motiva de esta tutela.

SEGUNDO: Se realice el cambio en la plataforma **SIMO** mi resultado obtenido en la **TABLA 8 - Prueba de Competencias Funcionales** a **(81,24) DE FORMA DEFINITIVA.**

TERCERO: Como resultado, se cambie mi estado de **“NO CONTINUA EN CONCURSO”** por el de **“CONTINUA EN CONCURSO”**

CUARTO: En consecuencia, se publiquen mis resultados de las **TABLA 8 – Prueba de Integridad; TABLA 8 – Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales** y también sean publicados mis resultados de **Verificación de Antecedentes.**

JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- Material realizado para la evaluación final con fecha del 17 de septiembre de 2023.
- Calificación de mi evaluación final publicada el día 26 de septiembre mediante aplicativo SIMO.
- Respuesta dada por **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** el día 23 de octubre de 2023
- porcentajes de aprobación de respuestas en “**TABLA 8 - Prueba de Competencias Funcionales**” “**Número OPEC: 198299**”

NOTIFICACIONES.

Al accionante: Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección **calle 62 # 8-57** de la ciudad de montería, teléfono **3013166876** o en el correo electrónico **pejudi@hotmail.com**

Al accionado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** podrá ser notificado en la dirección notificacionesjudiciales@cns.gov.co ; a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** podrá ser notificado en la dirección notificacionjudicial@areandina.edu.co

Del Señor Juez,



PEDRO JUAN BARGUIL NAVARRO
C.C. 1.067.919.502
pejudi@hotmail.com